

Los materiales utilizados en el interior del envase deben ser nuevos, limpios y de materias que no puedan causar a los frutos alteraciones externas o internas. El empleo de materiales, papeles o sellos con indicaciones comerciales, se admitirá siempre que la impresión o el etiquetado se realice mediante tintas o colas no tóxicas.

6.3 Presentación.

Los albaricoques desecados deben presentarse de una de las formas siguientes:

- En pequeños envases de 125, 200, 250, 500 y 1.000 gramos de peso neto o en media libra y sus múltiplos. Se podrán utilizar otras unidades a petición del importador.
- En envases de un peso igual o superior a cinco kilogramos.

6. Disposiciones relativas al mercado.

Cada envase deberá llevar en caracteres agrupados en un mismo lado, visibles, indelebles y legibles desde el exterior, las siguientes indicaciones:

A) Identificación:

Envasador y/o expedidor: Nombre y dirección o identificación simbólica expedida o reconocida por un servicio oficial.

B) Naturaleza del producto:

- «Albaricoque desecado», con la indicación de «entero con hueso», «entero sin hueso» o «mitades» o «trozos», si el contenido no es visible desde el exterior.

C) Origen del producto:

- País de origen y, eventualmente, zona de producción o denominación nacional, regional o local.

D) Características comerciales:

- Categoría.
- Calibre, en su caso, expresado por una de las siguientes formas:

Denominación del calibre.
Número mínimo y máximo de frutos en 1.000 gramos.

- Peso neto.
- Agente conservador, en su caso.
- Año de recolección.
- Fecha de consumo óptimo (facultativo).

E) Marca oficial de control (facultativo).

II. TRANSPORTE

Los Centros de Inspección del Comercio Exterior, SOIVRE, facilitarán las instrucciones necesarias para las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba, con el fin de mejorar las condiciones de conservación de las mercancías durante su transporte y para el mantenimiento de la calidad, vigilando su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

III. INSPECCION

Corresponde a los Centros de Inspección del Comercio Exterior, SOIVRE, la exigencia del cumplimiento de estas normas y adecuándose a las dictadas en la Orden ministerial de 1 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y en la Orden ministerial de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

IV. NORMAS ADMINISTRATIVAS

La Aduana no autorizará la exportación o importación de este producto, si previamente no se presenta el certificado de calidad expedido por el SOIVRE.

V. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Quedan facultadas la Dirección General de Exportación y la de Política Arancelaria e Importación en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden o en su caso, para establecer las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

VI. DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial del 25 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, sobre normas de exportación para el albaricoque.

VII. DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Directores generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17958

ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se regulan las convalidaciones en España de los estudios básicos y medios cursados en países signatarios del Convenio «Andrés Bello».

Ilustrísimos señores:

Adherida a España el 9 de julio de 1982 al Convenio «Andrés Bello» de integración educativa, científica y cultural de los países de la Región Andina, hecho en Bogotá el 31 de enero de 1970, y publicado el Instrumento de adhesión en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1982, se hace necesario recoger en el ordenamiento interno español lo prevenido en el artículo 21 de la referida norma, a tenor de lo acordado en aplicación del mismo por la Resolución de la XII Reunión de los Ministros de Educación en abril de 1983, que estableció una nueva tabla de equivalencias de estudios básicos y medios, incorporada a los distintos ordenamientos internos de los países andinos signatarios del mencionado Convenio.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconocerán los estudios básicos y medios, parciales o totales, cursados según los sistemas educativos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, de acuerdo con la tabla de equivalencias aprobada por la Resolución número 3 de la XIII Reunión de los Ministros de Educación del Convenio «Andrés Bello», que se publica como anexo a la presente Orden ministerial.

Segundo.—Los títulos y certificados de estudios completos de Bachillerato de los países miembros del Convenio «Andrés Bello», en sus diversas modalidades, se convalidarán por el título español de Bachiller y el Curso de Orientación Universitaria con los mismos efectos académicos que en España.

Tercero.—El régimen especial prevenido en la presente Orden no será de aplicación en aquellos casos en que los interesados se acojan a disposiciones eventualmente más favorables acordadas bilateralmente por España con cualquiera de los Estados signatarios del Convenio «Andrés Bello».

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Subsecretaría, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica, se dictarán las resoluciones e instrucciones oportunas para la ejecución de lo prevenido en el artículo 44 de la Resolución 3/1983 de la XII Reunión de los Ministros de Educación del Convenio «Andrés Bello».

DISPOSICION TRANSITORIA

A aquellos alumnos que hayan finalizado sus estudios de Bachillerato en algún Estado signatario del Convenio «Andrés Bello» con posterioridad a la adhesión de España y hayan obtenido su convalidación en nuestro país por el tercer curso de Bachillerato Unificado Polivalente y Título de Bachiller, se les reconocerá también el Curso de Orientación Universitaria, sin más trámite que la presentación de la solicitud en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las equivalencias de estudios españoles con Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, contenidas en el anexo de la Orden de 28 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica y a las Direcciones Generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para desarrollar y aplicar lo prevenido en la presente Orden ministerial.

Segunda.—En la resolución de los supuestos no incluidos en esta Orden se seguirá aplicando la normativa del régimen general de convalidaciones de estudios extranjeros.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias.

TABLA DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIO DE LOS NIVELES DE EDUCACION PRIMARIA O BASICA Y MEDIA O SECUNDARIA DE LOS PAISES SIGNATARIOS DEL CONVENIO "ANDRES BELLO".

	BOLIVIA	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	ESPAÑA	PANAMA	PERU	VENEZUELA
EDUCACION BASICA	1° de Primaria	1° de Básica	1° de Básica	1° de Primaria	1° de Ed.G.B.	1° de Primaria	1° de Primaria	1° de Ed.Bás.
	2° de Primaria	2° de Básica	2° de Básica	2° de Primaria	2° de Ed.G.B.	2° de Primaria	2° de Primaria	2° de Ed.Bás.
	3° de Primaria	3° de Básica	3° de Básica	3° de Primaria	3° de Ed.G.B.	3° de Primaria	3° de Primaria	3° de Ed.Bás.
	4° de Primaria	4° de Básica	4° de Básica	4° de Primaria	4° de Ed.G.B.	4° de Primaria	4° de Primaria	4° de Ed.Bás.
	5° de Primaria	5° de Básica	5° de Básica	5° de Primaria	5° de Ed.G.B.	5° de Primaria	5° de Primaria	5° de Ed.Bás.
EDUCACION MEDIA	1° de Intermedio.	6° de Básica	6° de Básica	6° de Primaria	6° de Ed.G.B.	6° de Primaria	6° de Primaria	6° de Ed.Bás.
	2° de Intermedio.	7° de Básica	7° de Básica	1° de Ciclo Básico.	7° de Ed.G.B.	1° de 1er.Ciclo.	1° de Secund.	7° de Ed.Bás. o 1° del Ciclo Bas. Com.
	3° de Intermedio.	8° de Básica	8° de Básica	2° de Ciclo Básico.	8° de Ed.G.B.	2° de 1er.Ciclo.	2° de Secund.	8° de Ed.Bás. o 2° del Ciclo Bas Com.
	1° de Ciclo Medio.	9° de Básica	1° de Media	3° de Ciclo Básico.	1° de BUP.	3° de 1er.Ciclo.	3° de Secund.	9° de Ed.Bás. o 3° del Ciclo Bas Com.
	2° de Ciclo Medio.	10° de Media Vocacional.	2° de Media	1° de Ciclo Div.	2° de BUP.	4° de 2°Ciclo.	4° de Secund.	1° de Media Div. y Prof.
	3° de Ciclo Medio.	11° de Media Vocacional.	3° de Media	2° de Ciclo Div.	3° de BUP.	5° de 2°Ciclo.	5° de Secund.	2° de Media Div. y Prof.
	4° de Ciclo Medio.		4° de Media	3° de Ciclo Div.	COU	6° de 2°Ciclo		3° de Media Div. y Prof.
		1 a 7 3,6 12	1 a 10 6 11	1 a 7 12	1 a 20 12	Suf. Sobres. Suficiente 11 6 12	1 a 5 3 12	0 a 20 11 11
	Cert. Educ. Básica		Cert. terminación Ed. Prim.	Título Graduado Escolar.	Cert. terminación Ed. P.	Certif. Primaria	Cert. Educ. Básica	
	Bachiller Hum. o Téc. Nivel Medio.	Bachiller (Tipo y Modalidad).	Lic. Educ. Media.	Bachiller en Humanidades.	Título de Bachiller.	Cert. 1er. Ciclo Bach. Ciencias Bach. Letras.-	Cert. Educ. Sec. con MenCIÓN en V.-	Tít. Bach. o Téc. Medio en la Especial.

ESCALA DE CALIFICACIONES
MINIMA APROBATORIA
AÑOS DE ESTUDIO

TITULO O CERTIFICADO
QUE SE
OTORGA